

Recurso de Revisión: 01141/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01141/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Toluca, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** En fecha siete de abril de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Toluca, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00199/TOLUCA/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"1.- Información sobre el número, fecha, autoridad otorgante y datos que sean públicos de las solicitudes ingresadas ante la Ventanilla Única o Ventanilla de Gestión, de la (las) autorización(es) otorgada para el establecimiento del Tianguis ubicado en las canchas deportivas y áreas verdes de la Subdelegación Sauces 5, Unidades Territoriales Básicas Sauces I Clave Única Municipal 345 A y Sauces II Clave Única Municipal 345 I. 2.- Informar sobre el nombre completo de los (las) Subdelegados(as) y Servidores Públicos que representan al Ayuntamiento en la Subdelegación enunciada en el punto anterior, así como la ubicación y horario de labores donde atienden a los residentes del Fraccionamiento Sauces. 3.- Copia de las Bitácoras y Planes de Trabajo mensuales que han realizado dichos Servidores Públicos para la mejora de la comunidad del Fraccionamiento Sauces, desde el inicio de su gestión para las que fueron elegidas y hasta la fecha y con efecto de mejorar la calidad de vida de sus habitantes. 4.- Copia de todas*

Recurso de Revisión: 01141/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

las fichas de depósito y registros contables de los ingresos a las cuentas del Municipio, que dichos Subdelegados(as) hayan realizado por las "CUOTAS" que cobran a los vendedores ambulantes y puestos fijos y semifijos ubicados en las principales avenidas del Fraccionamiento Sauces, desde la avenida Miguel Alemán hasta su terminación en la calle Fermín Espinoza. 5.- Copia de los sondeos de opinión y encuestas levantadas de los propietarios y residentes del Fraccionamiento Sauces, para la instalación del Tianguis, así como copia de los permisos de obstrucción en vía pública, imagen urbana, autorización de protección civil, bomberos y autoridades sanitarias, para el funcionamiento del mismo. 6.-Copia de las autorizaciones enunciadas en los artículos 84, 86, 88 y 92 del Bando Municipal 2016-2018, otorgadas para la operación del Tianguis."(Sic)

**SEGUNDO.** De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

*"Con fundamento en los artículos 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00199/TOLUCA/IP/2017 mediante la cual requiere: "1.- Información sobre el número, fecha, autoridad otorgante y datos que sean públicos de las solicitudes ingresadas ante la Ventanilla Única o Ventanilla de Gestión, de la (las) autorización(es) otorgada para el establecimiento del Tianguis ubicado en las canchas deportivas y áreas verdes de la Subdelegación Sauces 5, Unidades Territoriales Básicas Sauces I Clave Única Municipal 345 A y Sauces II Clave Única Municipal 345 I. R: Se adjunta oficio emitido por la Dirección de Desarrollo Económico, con el que se atiende este rubro. 2.- Informar sobre el nombre completo de los (las) Subdelegados(as) y Servidores Públicos que representan al Ayuntamiento en la Subdelegación enunciada en el punto anterior, así como la ubicación y horario de labores donde atienden a los residentes del Fraccionamiento Sauces. R: Al respecto la Secretaría Particular informò lo siguiente: El nombre y cargo de los Subdelegados de Sauces; Grisel Virginia Zavala Mancilla, Primer Subdelegada Propietaria; Verónica Rebollar Álvarez, Segunda Subdelegada Propietaria y Eulogio Martínez Flores, Primer Subdelegado Suplente. El estado actual de las personas antes mencionadas es activo dentro de la*

*Subdelegación, así como el horario de atención es de 10:00 am a 13:00 pm y de 17:00 a las 19:00 horas en la Avenida de las Palmas, entre Hacienda Axapusco y Hacienda de en medio, Sauces V. 3.- Copia de las Bitácoras y Planes de Trabajo mensuales que han realizado dichos Servidores Públicos para la mejora de la comunidad del Fraccionamiento Sauces, desde el inicio de su gestión para las que fueron elegidas y hasta la fecha y con efecto de mejorar la calidad de vida de sus habitantes. R: No se generan documentos con esa denominación. 4.- Copia de todas las fichas de depósito y registros contables de los ingresos a las cuentas del Municipio, que dichos Subdelegados(as) hayan realizado por las "CUOTAS" que cobran a los vendedores ambulantes y puestos fijos y semifijos ubicados en las principales avenidas del Fraccionamiento Sauces, desde la avenida Miguel Alemán hasta su terminación en la calle Fermín Espinoza. R: Se adjunta documento en formato PDF emitido por la Tesorería Municipal que contiene información al respecto. 5.- Copia de los sondeos de opinión y encuestas levantadas de los propietarios y residentes del Fraccionamiento Sauces, para la instalación del Tianguis, así como copia de los permisos de obstrucción en vía pública, imagen urbana, autorización de protección civil, bomberos y autoridades sanitarias, para el funcionamiento del mismo. R: Se atiende con el documento emitido por la Dirección de Desarrollo Económico. 6.- Copia de las autorizaciones enunciadas en los artículos 84, 86, 88 y 92 del Bando Municipal 2016-2018, otorgadas para la operación del Tianguis." Sic R: Se atiende con el documento emitido por la Dirección de Desarrollo Económico. Sin más por el momento le envió un cordial saludo.." (Sic)*

Anexando los archivos electrónicos denominados: *Dirección de Desarrollo Económico.pdf* y *Tesorería Municipal.pdf*; consistentes medularmente en lo siguiente:

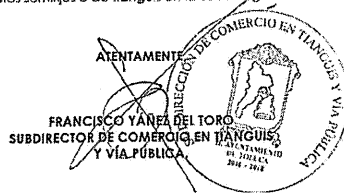
- Dirección de Desarrollo Económico.pdf:

Recurso de Revisión: 01141/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Esta Subdirección de Comercio en Tianguís y Vía Pública no cuenta con documentación solicitada, ya que hasta el momento, no se han expedido permisos para puestos semijfos o de tianguís en la Subdelegación de los Sauces V.



- Tesorería Municipal.pdf:

En atención al oficio SAIMEX 00199/TOLUCA/IP/2017 de fecha 11 de abril del año en curso, mediante el cual solicita copia de las fichas de depósitos y los registros contables de los ingresos a las cuentas del municipio de las cuotas que cobran los Subdelegados del Fraccionamiento Los Sauces a los vendedores ambulantes y puestos fijos, semijfos, ubicados en las principales avenidas del Fraccionamiento Sauces, al respecto le informo a usted, que no se tiene ningún registro de estos cobros en el área a mi cargo.

No omito comentar, que los cobros que se realizan son en base a los permisos que otorga la Dirección de Desarrollo Económico.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE  
LIC. JOSÉ MANUEL DE LA PAZ HERNÁNDEZ 19 Abril 2017  
SUBDIRECTOR DE INGRESOS

**TERCERO.** Derivado de lo anterior, con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

#### Acto Impugnado

*"2.- Informar sobre el nombre completo de los (las) Subdelegados (as) y Servidores Públicos que representan al Ayuntamiento en la Subdelegación enunciada en el punto anterior, así como la ubicación y horario de labores donde atienden a los residentes del Fraccionamiento Sauces. " (Sic)*

#### Razones o motivos de inconformidad

*“Hace falta el nombre y cargo del Tercer Subdelegado Propietario y del Segundo y Tercer Subdelegado Suplente, tal como fueron designados mediante el voto popular y nombrados por el Ayuntamiento. Así mismo hace falta el número de Lote y Casa exacta donde atienden ya que la información que proporcionan al decir “...en la Avenida de las Palmas, entre Hacienda Axapusco y Hacienda de enmedio, Sauces V.” es ambigua e incompleta para entregar peticiones y/o escritos. En dicho tramo enunciado de la Avenida Palmas existen más de treinta casas (incluyendo comercios de diversos giros) resultando imposible la localización exacta donde atienden los (las) Subdelegados (as).” (Sic)*

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01141/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara a fin de que presentara el proyecto de Resolución respectivo.

**QUINTO.** Con fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se formularan alegatos.

**SEXTO.** De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, a través de los archivos electrónicos denominados, *informe 1141.pdf* y *RECURSO 1141.pdf* archivos que medularmente consisten en:

- informe 1141.pdf:

Recurso de Revisión: 01141/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ANEXO  
026 - 2016

Como ha quedado de manifiesto en el presente *Informe de Justificación*, se dio respuesta a la solicitud de información formulada por la ahora recurrente, en el sentido de que se anexaba en formato pdf, el oficio sin número de fecha 18 de abril de 2017, signado por el C. Francisco Yáñez del Toro en su calidad de Subdirector de Comercio en Tianguis y Vía Pública, documento en el que especifica que no se tiene ningún registro de estos cobros en el área a su cargo, así mismo se anexo el oficio 216001202/0965/2017, signado por el Licenciado José Manuel de la Paz Hernández en su calidad de Subdirector de ingresos, documento en el que manifiesta de igual forma que no se tiene ningún registro de cobros en el área a su cargo y que deriven del tianguis en el fraccionamiento de Los Sauces; En virtud de lo anterior, y toda vez que se inconforma de que hace falta nombre y cargo del Tercer Subdelegado Propietario y del Segundo y Tercer Subdelegado Suplente, tal como fueron designados mediante el voto popular y nombrados por el Ayuntamiento. Así mismo hace falta el número de Lote y Casa exacta donde atienden; Al respecto en alcance y complemento a la información solicitada se anexan al presente el oficio número 200112/1206/2017, signado por el Licenciado Alfonso Nava de los Reyes en su calidad de Secretario de Gabinete de la presidencia Municipal en el cual describe de manera puntual el nombre del Primer Subdelegado Propietario, Segunda Subdelegada Propietaria, Tercer Subdelegada Propietaria, Primer Subdelegado Suplente, Segunda Subdelegada Propietaria y Tercer Subdelegado Propietario, así como el horario y dirección de atención a los vecinos que habitan el fraccionamiento de Los Sauces. Al momento que se entrega el presente, se anexa el oficio anteriormente mencionado, notificando así vía SAIMEX al recurrente.

- RECURSO 1141.pdf:

Subdelegación Sauces

Nombre de Delegados	Cargo de los Delegados	Estado Actual
Grisel Virginia Zavala Mancilla	Primer Subdelegada Propietaria	Activa
Verónica Rebollar Álvarez	Segunda Subdelegada Propietaria	Activa
Ana María Rodríguez Alarcón	Tercer Subdelegada Propietaria	Inactiva
Eulogio Martínez Flores	Primer Subdelegado Suplente	Activo
María Leticia Angelina Roque Diego	Segunda Subdelegada Propietaria	Inactiva
Eduardo Fernández Miranda	Tercer Subdelegado Propietario	Inactivo

Horario de atención:

10:00 a 13:00 y de 17:00 a las 19.00 horas

Dirección de atención: Avenida de las Palmas entre Hacienda Axapusco y Hacienda de en medio,  
Sauces V, frente a la Secundaria 194, junto al pozo de agua en los locales propiedad del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el aludido Informe Justificado se puso a disposición del recurrente el día uno de junio del año en curso, por un plazo de tres días a efecto de que formulara las manifestaciones que a su derecho convinieran.

**SÉPTIMO.** De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha cuatro de junio de dos mil diecisiete, el recurrente medularmente formuló las siguientes manifestaciones:

*“En relación al ACUERDO emitido en fecha 01 de junio de 2017 por el Recurso de revisión 01141/INFOEM/IP/RR/2017, por mi derecho IMPUGNO el punto PRIMERO de la*

*contestación emitida por la C. Josefina Román Vergara – Comisionada Presidenta, por lo que manifiesto lo siguiente:*

*1.- Con fundamento en Código Reglamentario 2016 del Municipio de Toluca, artículo 4.7 fracción II; y en la Convocatoria para elegir a las y los integrantes de las Delegaciones y Subdelegaciones para el periodo de gestión 2016-2019 en el Municipio de Toluca, Bases, Sección Segunda: De la Conformación de los Delegados y Subdelegados, en la información proporcionada por el Ayuntamiento, hacen falta los nombres y cargos del Tercer Subdelegado Propietario y del Segundo y Tercer Subdelegado Suplente, quienes auxilian al Gobierno Municipal. Lo anterior para que la Comunidad esté debidamente INFORMADA sobre las personas con las cuales tienen que dirigirse como Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento.*

*No obstante que el Ayuntamiento indica que mediante oficio 200112/1206/2017 signado por el Lic. Alfonso Nava de los Reyes – Secretario de Gabinete dio información sobre el nombre de TODOS los integrantes de la Subdelegación, en la información proporcionada por SAIMEX enviada al que suscribe peticionario, no le fue entregada dicha información, por lo que se vuelve a requerir y se tiene por impugnada.*

*2.- Con fundamento en el Código Civil del Estado de México, Título Tercero, artículos 2.9 y 2.10 fracción I; y Título Quinto, artículos 2.19 y 2.21, la Autoridad tiene la OBLIGACIÓN de proporcionar el DOMICILIO EXACTO de sus Dependencias para efectos de Litis. Los Preceptos Generales de Ley indican que el domicilio tiene IMPORTANCIA FUNDAMENTAL, tanto en los conflictos de Leyes como en los conflictos de jurisdicción. El domicilio LEGAL es el lugar en donde la Ley fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente.*

*En este caso, la UBICACIÓN EXACTA de la Subdelegación del Fraccionamiento Sauces NO ESTÁ debidamente determinada, ya que hace falta que SE INFORME EL NÚMERO DE LOTE Y CASA que ocupan en la Avenida de las Palmas, por lo que el Ayuntamiento INCUMPLE con su obligación de dar datos exactos, aun contando con ellos tal como lo indica el fundamento jurídico del Código Reglamentario 2016 del Municipio de Toluca, artículo 4.9 último párrafo, lo cual provoca un estado de Indefensión al no poder identificar adonde atiende la Subdelegación para cumplir su trabajo trascendental como autoridad auxiliar." (Sic)*

**OCTAVO.** En fecha siete de junio de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado remitió la respuesta a la solicitud de información el nueve de mayo de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el quince de mayo de dos mil diecisiete; esto es, al cuarto día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días trece y catorce de mayo de dos mil dieciséis por haber sido sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular requirió que el Sujeto Obligado, le entregara vía SAIMEX, lo siguiente:

1.- *Información sobre el número, fecha, autoridad otorgante y datos que sean públicos de las solicitudes ingresadas ante la Ventanilla Única o Ventanilla de Gestión, de la (las) autorización(es) otorgada para el establecimiento del Tianguis ubicado en las canchas deportivas y áreas verdes de la Subdelegación Sauces 5, Unidades Territoriales Básicas Sauces I Clave Única Municipal 345 A y Sauces II Clave Única Municipal 345 I.*

2.- *Informar sobre el nombre completo de los (las) Subdelegados(as) y Servidores Públicos que representan al Ayuntamiento en la Subdelegación enunciada en el punto anterior, así como la ubicación y horario de labores donde atienden a los residentes del Fraccionamiento Sauces.*

3.- *Copia de las Bitácoras y Planes de Trabajo mensuales que han realizado dichos Servidores Públicos para la mejora de la comunidad del Fraccionamiento Sauces, desde el inicio de su gestión para las que fueron elegidas y hasta la fecha y con efecto de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.*

4.- *Copia de todas las fichas de depósito y registros contables de los ingresos a las cuentas del Municipio, que dichos Subdelegados(as) hayan realizado por las "CUOTAS" que cobran a los vendedores ambulantes y puestos fijos y semifijos ubicados en las principales avenidas del Fraccionamiento Sauces, desde la avenida Miguel Alemán hasta su terminación en la calle Fermín Espinoza.*

5.- *Copia de los sondeos de opinión y encuestas levantadas de los propietarios y residentes del Fraccionamiento Sauces, para la instalación del Tianguis, así como copia de los permisos de obstrucción en vía pública, imagen urbana, autorización de protección civil, bomberos y autoridades sanitarias, para el funcionamiento del mismo.*

*6.-Copia de las autorizaciones enunciadas en los artículos 84, 86, 88 y 92 del Bando Municipal 2016-2018, otorgadas para la operación del Tianguis.*

Es así, que el Sujeto Obligado en respuesta, la siguiente información:

1. La Dirección de Desarrollo Económico, donde señala que no cuenta con la documentación solicitada, en virtud de que hasta el momento no se han expedido permisos para puestos semifijos o de tianguis en la subdelegación de los Sauces V.

2. El nombre y cargo de los Subdelegados de Sauces; Grisel Virginia Zavala Mancilla, Primer Subdelegada Propietaria; Verónica Rebollar Álvarez, Segunda Subdelegada Propietaria y Eulogio Martínez Flores, Primer Subdelegado Suplente. El estado actual de las personas antes mencionadas es activo dentro de la Subdelegación, así como el horario de atención es de 10:00 am a 13:00 pm y de 17:00 a las 19:00 horas en la Avenida de las Palmas, entre Hacienda Axapusco y Hacienda de en medio, Sauces V.

3.- Señala que no se generan documentos con esa denominación, es decir Bitácoras y Planes de Trabajo mensuales.

4.- La Tesorería Municipal señala que no se tiene ningún registro de cuotas que cobran a los vendedores ambulantes y puestos fijos y semifijos.

No obstante lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de defensa, señalado expresamente la falta del nombre y cargo del Tercer Subdelegado Propietario y del Segundo y Tercer Subdelegado Suplente, asimismo la falta el número de lote y casa exacta donde atienden, mientras que en el acto impugnado solo indicó el número dos de su solicitud inicial.

En consecuencia, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, a través del cual remite los nombres de los integrantes la Subdelegación Sauces, así como horario y dirección de atención, además remite oficio por parte de la Secretaría de Gabinete donde se señala dicha información.

Finalmente, el ahora recurrente realiza las siguientes manifestaciones:

- Impugna el punto primero de la contestación emitida por la C. Josefina Román Vergara – Comisionada Presidenta.
- Que hacen falta los nombres y cargos del Tercer Subdelegado Propietario y del Segundo y Tercer Subdelegado Suplente, quienes auxilian al Gobierno Municipal.
- Que no le fue entregado el oficio 200112/1206/2017 signado por el Lic. Alfonso Nava de los Reyes, Secretario de Gabinete, por lo que vuelve a requerir y se tiene por impugnada.
- Solicita el domicilio exacto de la Subdelegación del Fraccionamiento Sauces para efectos de Litis.

Ante tales manifestaciones, el Pleno de este Instituto advierte respecto de las razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

Primeramente, cabe precisar que el ahora recurrente únicamente se inconformó de manera textual respecto del punto de la solicitud identificada con el numeral 2:

- 2. Informar sobre el nombre completo de los (las) Subdelegados(as) y Servidores Públicos que representan al Ayuntamiento en la Subdelegación enunciada en el punto anterior, así como la ubicación y horario de labores donde atienden a los

residentes del Fraccionamiento Sauces.

De tal modo, respecto de los puntos números 1, 3, 4, 5 y 6 correspondientes a la información de las autorizaciones otorgadas para el establecimiento del Tianguis ubicado en las canchas deportivas y áreas verdes de la Subdelegación Sauces 5, Unidades Territoriales Básicas Sauces I Clave Única Municipal 345 A y Sauces II Clave Única Municipal 345 I, a las Bitácoras y Planes de Trabajo mensuales, las fichas de depósito y registros contables de los ingresos a las cuentas del Municipio, que dichos Subdelegados hayan realizado por cuotas que cobran a los vendedores ambulantes y puestos fijos y semifijos, los sondeos de opinión y encuestas levantadas de los propietarios y residentes del Fraccionamiento Sauces para la instalación del Tianguis, los permisos de obstrucción en vía pública, imagen urbana, autorización de protección civil, bomberos y autoridades sanitarias para su funcionamiento y las autorizaciones enunciadas en los artículos 84, 86, 88 y 92 del Bando Municipal 2016-2018 otorgadas para la operación del Tianguis, se tiene, que no hubo inconformidad al respecto, es decir, el recurrente no se inconformó de la totalidad de la información que le fue proporcionada.

En tal virtud, la respuesta, por cuanto hace a los rubros no combatidos, quedan firmes ante la falta de impugnación en específico.

Esto es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, pero no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros que fueron atendidos, éstos deben declararse firmes, pues se entiende que el

recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de apoyo por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91<sup>1</sup>, que establece:

*“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”*

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, la parte de la respuesta que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no realizó manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número 176,608 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:

*“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”*

(Énfasis añadido)

---

<sup>1</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177.

Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto procede al estudio de la información proporcionada por el Sujeto Obligado a través de su respuesta, ello a efecto de determinar si con la misma se colma el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, específicamente del punto identificado con el numeral 2.

Primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, por el contrario al pronunciarse respecto de los nombres y cargos de los Subdelegados de Sauces, el horario de atención y la dirección de la Subdelegación, asume que cuenta con información de la misma, razón por la cual se obvia el estudio específico de su naturaleza jurídica, debido a que a nada práctico llevaría el efectuarlo pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

Así al entrar en materia, el particular se inconforma por la falta de los nombres y cargos del Tercer Subdelegado Propietario y del Segundo y Tercer Subdelegado Suplente.

Si bien, en el Informe Justificado el sujeto señaló los nombres y cargos de la subdelegación Sauces, tal y como a continuación se indica:

Nombre de Delegados	Cargo de los Delegados
Grisel Virginia Zavala Mancilla	Primer Subdelegada Propietaria
Verónica Rebollar Álvarez	Segunda Subdelegada Propietaria
Ana María Rodríguez Alarcón	Tercer Subdelegada Propietaria
Eulogio Martínez Flores	Primer Subdelegado Suplente
María Leticia Angelina Roque Diego	Segunda Subdelegada Propietaria
Eduardo Fernández Miranda	Tercer Subdelegado Propietario

También lo es, que de conformidad con el Bando Municipal Toluca 2017<sup>2</sup> señala que:

*“Artículo 33. Son Autoridades Auxiliares en el Municipio:*

- I. *Las y los delegados;*
- II. *Las y los subdelegados;*
- III. *Las y los jefes de sección o sector; y*
- IV. *Las y los jefes de manzana.*

*Artículo 34. En el Municipio serán electos y funcionarán en cada delegación y subdelegación, tres delegadas o delegados, o en su caso, subdelegadas o subdelegados, con sus respectivos suplentes, quienes auxiliarán al Gobierno Municipal, procurando en su integración el principio de paridad de género.*

...”

*(Énfasis añadido)*

Es así, que de conformidad con la citada reglamentación se aprecia que cada subdelegación funcionara con tres subdelegados, con sus respectivos suplentes.

Es importante señalar que el ahora recurrente únicamente se inconformó de la falta de los nombres y cargos del Tercer Subdelegado Propietario y del Segundo y Tercer Subdelegado Suplente, sin embargo con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado en su respuesta como su informe justificado, es decir, las inconsistencias advertidas entre tales pronunciamientos y la incertidumbre, que por ende aqueja a este Instituto, en virtud de señalar:

- Primer Subdelegada Propietaria - Grisel Virginia Zavala Mancilla
- Segunda Subdelegada Propietaria – Verónica Rebollar Álvarez
- Segunda Subdelegada Propietaria – María Leticia Angelina Roque Diego

---

<sup>2</sup> Disponible en: <http://www.toluca.gob.mx/archivos/2017/bando2017.pdf>



- Tercer Subdelegada Propietaria – Ana María Rodríguez Alarcón
- Tercer Subdelegado Propietario - Eduardo Fernández Miranda
- Primer Subdelegado Suplente – Eulogio Martínez Flores

En tal virtud, y toda vez que se aprecian dos segundos subdelegados propietarios y dos terceros subdelegados propietarios así como la falta de los subdelegados segundo y tercero suplentes, es dable ordenar la información faltante, consistente en el documento donde se aprecie o se pueda advertir los nombres y cargos de los subdelegados y suplentes de la Subdelegación Sauces.

Ahora bien, por lo que respecta a la ubicación de la Subdelegación Sauces, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Organismo Garante en el ámbito de sus atribuciones, procede a suplir tal deficiencia, en virtud de requerir la dirección de dicha Subdelegación.

Es así, que el domicilio de un lugar o una dependencia deberá de estar constituida por los siguientes elementos:

- ✓ Calle o Avenida
- ✓ Número exterior (interior si aplica)
- ✓ Código Postal
- ✓ Ciudad
- ✓ Estado
- ✓ País

En esa tesitura, y toda vez que el Sujeto Obligado remitió como dirección de atención

de la Subdelegación Sauces la de *“Avenida de las Palmas, entre Hacienda Axapusco y Hacienda de en medio, Sauces V”*, es dable ordenar el documento donde se aprecie o se pueda advertir en su totalidad el domicilio de atención de la Subdelegación, esto es, con todos los elementos anteriormente señalados.

Finalmente con lo que respecta a los horarios de labores de la Subdelegación, el Sujeto Obligado señaló únicamente las horas de atención, esto es de 10:00 a 13:00 y de 17:00 a 19:00 horas, sin embargo, no se aprecia a que días de atención corresponden, razón por la cual, es dable ordenar el documento donde se aprecie o se pueda advertir los días de atención de la Subdelegación Sauces

Bajo esta perspectiva, este Organismo Garante ha analizado el expediente electrónico del recurso de revisión que se resuelve, y concluye que las razones o motivos de inconformidad hechas por el recurrente son fundadas, dado que si bien el Sujeto Obligado remitió parte de la información, no colmó en su totalidad el derecho de acceso de información del recurrente en virtud de no haber señalado los nombres y cargos de todos los Subdelegados, la dirección y días de atención de la Subdelegación Sauces, puntos materia de la inconformidad.

Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el ahora recurrente señaladas como *“En relación al ACUERDO emitido en fecha 01 de junio de 2017 por el Recurso de revisión 01141/INFOEM/IP/RR/2017, por mi derecho IMPUGNO el punto PRIMERO de la contestación emitida por la C. Josefina Román Vergara – Comisionada Presidenta, por lo que manifiesto lo siguiente:”*, se le indica que dicho acuerdo tiene como finalidad el dar a conocer el Informe Justificado remitido por el Sujeto Obligado y manifestar en un plazo de tres días hábiles lo que a s derecho convenga, tal y como se aprecia en dicho acuerdo:

Recurso de Revisión: 01141/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Acuerdo de Informe Justificado

Recurso de revisión 01141/INFOEM/IP/RR/2017

En Metepec, Estado de México, a 01 de junio de 2017.

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro indicado, con fundamento en el artículo 185, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

**PRIMERO.** Se tiene por rendido el Informe Justificado presentado por el AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PÓNGASE a disposición del recurrente, para que en un plazo de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

**TERCERO.** Se le APERCIBE al recurrente que en caso de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho, sin necesidad de determinación al respecto

**CUARTO.** Notifíquese.

Así lo Acordó y firma

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA PRESIDENTA

(RÚBRICA)

Asimismo, con lo que respecta a sus manifestaciones correspondientes a “... No obstante que el Ayuntamiento indica que mediante oficio 200112/1206/2017 signado por el Lic. Alfonso Nava de los Reyes – Secretario de Gabinete dio información sobre el nombre de TODOS los integrantes de la Subdelegación, en la información proporcionada por SAIMEX enviada al que suscribe peticionario, no le fue entregada dicha información, por lo que se vuelve a requerir y se tiene por impugnada...”, dicho oficio fue dado a conocer al ahora recuente en fecha treinta de mayo del año en curso, como a continuación se indica:

Recurso de Revisión: 01141/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Folio Solicitud:	00199/TOLUCA/IP/2017	
Folio Recurso de Revisión:	01141/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Impugnación de Acuerdo 01141/INFOEM/IP/RR/2017.docx	Se impugna por el solicitante el acuerdo resolutivo del recurso de revisión 01141/INFOEM/IP/RR/2017	04/06/2017
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Informe 1141.pdf	Se rinde informe de Justificación relativo al recurso de revisión 01147	30/05/2017
RECURSO 1141.pdf		30/05/2017
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Acuerdo Informe justificado 01141.2017.docx	Acuerdo de Informe Justificado Recurso de revisión 01141/INFOEM/IP/RR/2017 En Metepec, Estado de México, a 01 de junio de 2017. Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro indicado, con fundamento en el artículo 185, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA: PRIMERO. Se tiene por rendido el Informe Justificado presentado por el AYUNTAMIENTO DE TOLUCA. SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PÓNGASE a disposición del recurrente, para que en un plazo de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. TERCERO. Se le APERCIBE al recurrente que en caso de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho, sin necesidad de determinación al respecto CUARTO. Notifíquese. Así lo Acordó y firma JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA PRESIDENTA	01/06/2017

Sin embargo, a lo largo del presente. Considerando, se señaló el contenido de dicho oficio.

En conclusión este Organismo Garante, determina ordenar al Sujeto Obligado la entrega de la información señalada correspondiente a los nombres y cargos de los subdelegados y suplentes, el domicilio de atención y los días de atención de la Subdelegación Saucés.

Por lo tanto, en términos del artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y ante la falta de entrega de la información solicitada, lo procedente será modificar la respuesta del Sujeto Obligado.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Toluca, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información **00199/TOLUCA/IP/2017**, y haga entrega vía **SAIMEX**, en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución el documento donde se aprecie o se pueda advertir de la Subdelegación Sauces lo siguiente:

1. Los nombres y cargos de los subdelegados y suplentes.
2. El domicilio de atención de la subdelegación.
3. Los días de atención.

**TERCERO. NOTIFIQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01141/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



**PLENO**

RESOLUCIÓN

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01141/INFOEM/IP/RR/2017. BCM/IGHD/MAG

PLANO  
PLANO

PLANO